



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta
Tel. (54) (0387) 4255422
Fax. (54) (0387) 4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 06 AGO 2020

Expediente N° 23151/17.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Contrataciones y Compras de la Dirección General de Administración – Secretaria Administrativa tramita Concurso Abierto de antecedentes y oposición para cubrir un cargo Categoría 04-Sub-Jefe de Departamento Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas y Comercio Exterior convocado por Resolución R- N° 0813/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución R-N° 0313/19, se resuelve hacer lugar a las impugnaciones presentadas por las postulantes María Isabel CORIMAYO y María Andrea MURRILLO (fs. 343/355), y se resuelve declarar nulo el Concurso Abierto de antecedentes y oposición, por haberse perdido confiabilidad en el trámite de las actuaciones de referencia, según lo establecido en el artículo 24 de la Resolución CS N° 230/08 y modificatorias y conforme al Dictamen 18.775 de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que a fs. 373/378 rola el recurso jerárquico interpuesto por la Srta. María Belén GALCERÁN en contra de la Resolución Rectoral N° 0313/19, argumentando la falta de motivación del referido acto administrativo.

Que Asesoría Jurídica emite el Dictamen N° 18.864, y luego de analizar las actuaciones dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Viene a consulta el presente expediente respecto del escrito presentado por la postulante al concurso de referencia, Srta. María Belén Galcerán, de las condiciones que constan precedentemente. Calificó a su escrito como Recurso Jerárquico ante el Consejo Superior y fue interpuesto en fecha 04 de Abril de 2019 a horas 9,17. El escrito obra a fojas 373 a 378 y consiste en la impugnación a la Resolución Rectoral N° 0313/2019 emitida en fecha 15 de marzo de 2019, impugnación que se encuentra prevista en la norma rectora del concurso.

La postulante Galcerán fue notificada en fecha 18 de Marzo de 2019 de la resolución recurrida, según constancia que obra a fojas 367 de estos actuados. Obra firma, fecha y aclaración de su nombre por la mencionada Galcerán.

Al presente proceso de selección se le aplica el Reglamento de Concursos para el Personal de Apoyo Universitario Resolución C.S. N° 203/08.

Según dicha norma de carácter específico que ordena el presente concurso y que se enmarca en el Convenio Colectivo del Personal de Apoyo Universitario, es de aplicación al caso traído a estudio el artículo 33 del citado reglamento, que establece un plazo de cinco días hábiles para recurrir la resolución que resolvió la impugnación o las impugnaciones que hubiere resuelto la autoridad del concurso respecto del dictamen, el que a continuación se transcribe: "Artículo 33: Vencido el plazo de presentación de impugnaciones o resueltas las mismas, la autoridad competente podrá mediante resolución y dentro de diez días: a) Aprobar el dictamen b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen del Jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, c) Declarar desierto el concurso, d) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior. La resolución referida al dictamen podrá ser recurrida ante el Consejo Superior dentro de los cinco días hábiles."

La presentación ante el Consejo Superior suscripta por la postulante Galcerán que rola a fojas 373 a 378, fue presentada fuera de término, es decir fuera del plazo previsto en el artículo arriba transcrito, ya que el término para presentar el Recurso ante el Consejo Superior venció el día 25 de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Marzo de 2019, o a más tardar en las dos primeras horas hábiles del día 26 de Marzo de 2019 considerando cargo extraordinario. Siendo que el recurso presentado por Galcerán se presentó recién en fecha 04 de Abril de 2019, este Servicio Jurídico aconseja rechazar el mismo en los términos del artículo 33 in fine de la Resolución C.S. N° 230/08 por estar vencido el plazo para recurrir en la misma forma que se explicó.”

Que a fs. 383/390 Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 18.895, amplía su dictamen precedentemente transcrito, transcribiéndose parte del mismo:

“...La recurrente sostiene (brevemente detallo), que es ilegítima la declaración de nulidad del concurso, que la Universidad no está en su derecho, es decir no tiene basamento legal, para anular este concurso, en este caso, por haber perdido confiabilidad el procedimiento, ya que, el dictamen del Jurado que fue unánime, no está viciado, y solamente se han producido contingencias en el trámite. Que las impugnaciones de las postulantes Corimayo y Murillo no lo son al dictamen del Jurado sino al procedimiento. Que Asesoría Jurídica dictamina sobre la impugnación al dictamen del Jurado y Rectorado resuelve sobre la nulidad del procedimiento, que esto es una incongruencia.

Corresponde decir, que la autoridad administrativa tiene la facultad de revisar todo el procedimiento administrativo, incluso más allá de las discusiones que eventualmente las partes hayan propuesto, porque es la responsable final de la legalidad y seguridad del procedimiento en razón de que está interesado el orden público y los derechos de todos los administrados a acceder a los cargos públicos mediante un procedimiento transparente que otorgue seguridad jurídica al acto de administrativo de su designación.

Tan trascendente es este requisito, que el Consejo Superior de la Universidad estableció, en el régimen de concursos para el Personal de Apoyo Universitario en Res. C.S. 230/08, que el procedimiento debe gozar de confiabilidad : confiabilidad del procedimiento administrativo para las partes, la administración y terceros , qué es lo que en este caso se ha visto menoscabado por el tratamiento que tuvo el expediente por parte de sus responsables en la etapa de oposición y la responsabilidad de la agente Lidia Fernández de Galcerán que tuvo en la Dirección a su cargo, estando ella en actividad, el expediente del concurso durante la tramitación de la etapa de oposición. No abundaremos en los defectos del procedimiento administrativo de manejo del expediente que denunciaron las postulantes María Isabel Corimayo y María Andrea Murillo, los que fueron ya analizados en nuestro anterior dictamen y al que nos referimos y ratificamos.

La potestad de la Administración de anular un concurso por la pérdida de confiabilidad del procedimiento, previsto en la reglamentación, se condice con uno de los principios generales del Derecho Administrativo Argentino, que es el del control administrativo de legitimidad y de oportunidad, que ha sido aceptado pacíficamente por la doctrina tanto nacional como internacional, seguidamente citó al Maestro Agustín Gordillo “...Si bien el procedimiento administrativo es de neta substancia administrativa, esa circunstancia hace tanto o más necesaria la aplicación de éste de todos los elementos substanciales del debido proceso, tanto en sentido formal como substancial, y de los demás principios constitucionales y principios generales del derecho; y que no impide en absoluto sino que por el contrario refuerza, la aplicación analógica de los recaudos procesales jurisdiccionales en cuanto impliquen una protección para los derechos del administrado...”.(Procedimientos Administrativos y Administración. Gordillo Agustín 2° edición pág.38)

“...Como un especial desprendimiento del principio de legalidad objetiva y directamente vinculado con la impulsión del oficio, existe también el principio de que la Administración está obligada a considerar todo vicio de ilegitimidad que el acto atacado contenga, y no está obligada a ceñirse a los puntos reclamados por el particular; si considera que el acto impugnado tiene otros vicios señalados por el recurrente, puede también revocar el acto por esos vicios...” (Obra citada pág. 61)

“...Otra de las diferencias en lo que respecta a la revisión del acto administrativo en el procedimiento administrativo y en el proceso judicial, es que el **administrador** puede extinguir el acto



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

tanto por razones de ilegitimidad como de oportunidad, mientras el Juez sólo puede hacerlo por razones de ilegitimidad..." (Obra citada pág. 114)

Vemos entonces que la administración en uso de sus facultades, no solamente puede anular el procedimiento administrativo cuando entiende que se han dado condiciones que vulneran su legalidad, sino también, puede anular el acto por razones de oportunidad, mérito o conveniencia cuando entiende que persistir con el acto o procedimiento administrativo, en situación de falta de credibilidad, le traería mayores prejuicios. Es la administración la que tiene el deber y la posibilidad de volver sobre sus pasos, anulando actos cuando éstos no gozan de la transparencia que esta debe reflejar a la comunidad y, como en este caso, cuando todavía no han generado derechos en cabeza de los administrados o legítimamente interesados, como es el caso que nos ocupa.

La postulante al concurso de referencia, María Belén Galcerán, no está siendo objeto de desconocimiento de ninguno de sus derechos, laborales o de otra naturaleza, ya que todos los postulantes al concurso solamente tienen un derecho en expectativa, derecho que todavía no la hace acreedora de la administración para el acceso al cargo, objeto del concurso, cuyo procedimiento se ha discutido y, a criterio de esta Asesoría, incluso ha quedado firme en sede administrativa ante su inacción conforme artículo 33 de la reglamentación del concurso Res. C.S. Nº 230 /08.

Sin embargo, no deja de ser útil que el órgano máximo de esta Universidad, Consejo Superior, analice, a fin de garantizar derechos de la administración, de los postulantes y de los terceros interesados, los hechos que se produjeron en este proceso de selección y que fueron denunciados por las postulantes María Alejandra Murillo e Isabel Corimayo y resuelto por Resolución Rectoral Nº 313/2019.

Se rectifica Dictamen Nº 18.775 y amplía por el presente."

Que la quejosa Srta. María Belén Galcerán amplía fundamentos del citado Recurso Jerárquico fs. 392/395, argumentando que el plazo de interposición del recurso administrativo no estaba vencido por mediar vicios de invalidez de la notificación del acto, y que en todo caso se debió tramitar como recurso impropio de denuncia de ilegitimidad para no violar el deber de resguardo de la juridicidad de la actividad de la administración.

Que el Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos emite dictamen a fs. 398 a 402 coincidente con Asesoría Jurídica sobre la extemporaneidad del recurso jerárquico interpuesto por Srta. María Belén Galcerán, transcribiéndose parte del mismo:

"...10.-Consecuentemente expongo mi total coincidencia con lo dictaminado, en cuanto a la temporaneidad del recurso, por Asesoría Jurídica en ambos dictámenes, sosteniendo en tal orden que, dada la fecha de su presentación, ya vencido el plazo para ello, corresponde sea desestimado."

"...11.- En lo que hace a la posibilidad de que la presentación de fs. 373/378, y su ampliación de fs. 392/395, sean considerados como "denuncia de ilegitimidad" como lo pretende la concursante Galcerán, según lo contempla el art. 1, inc. e ítem 6 LPAN, a mi criterio ello no resulta procedente.

"...12.- La disposición en cuestión admite considerar un recurso presentado fuera de termino cuando el órgano que debe resolverlo aprecie que ello no afectara la seguridad jurídica, o en supuestos en que se entienda medió abandono voluntario del derecho.

Debe resaltarse que para la admisión de una vía como la señalada, no basta la invocación o la consideración genérica de los derechos vulnerados, sino que el presentante debe hacerse cargo de la totalidad de los argumentos y fundamentos en que se sustenta la resolución que impugna, invocando, acreditando y desnaturalizando el contenido del acto que lo afecte en tanto al tener la posibilidad de ser abierto para su consideración como recurso extemporáneo, debe reunir el contenido exigido en la ley procedimental para ello..."



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Tel. (54) (0387) 4255422

Fax. (54) (0387) 4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que a fs. 404 a 406 obra presentación de la Srta. María Belén Galcerán solicitando nuevamente se anule la Resolución Rectoral 0313/2019, y consecuentemente se le adjudique el cargo concursado.

Que se comparte todo y cada uno de los términos de los dos dictámenes de Asesoría Jurídica y del Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 040/2020,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3° Sesión Extraordinaria del 6 de agosto de 2020)**

RESUELVE:

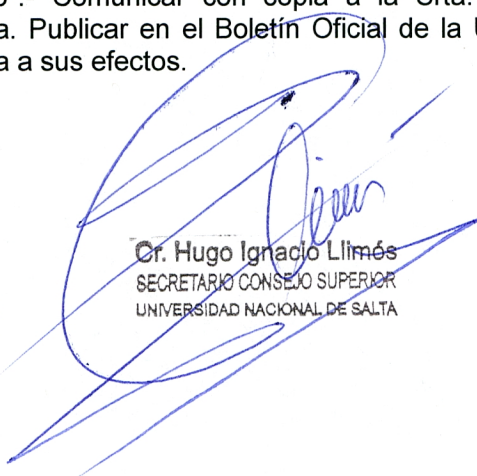
ARTÍCULO 1º.- Rechazar por extemporáneo el Recurso Jerárquico presentado por la postulante María Belén GALCERÁN, DNI N° 31.733.343, que obra a fs. 373/378 de las presentes actuaciones.

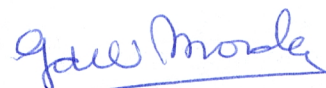
ARTÍCULO 2º.- Notificar a la Srta. María Belén GALCERÁN de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *“Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.”*

ARTÍCULO 3º.- Comunicar con copia a la Srta. María Belén GALCERÁN y Secretaría Administrativa. Publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, siga a Secretaría Administrativa a sus efectos.

RSR

UNSa.


Sr. Hugo Ignacio Llimés
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta